

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER CENSO AGROPECUARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL 2013

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES).- Forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1 El **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, representado legalmente por el Lic. Luís Fernando Pereira Stambuk, Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, con facultades plenas para este acto, designado mediante Resolución Suprema N° 10489 de 10 de septiembre de 2013, que en adelante se denominará el **INE**.
- 1.2 El **INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA)**, entidad pública, descentralizada con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente representado por el Abog. Juanito Félix Tapia García como Director Nacional del INRA a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 06451 de fecha 18 de octubre de 2011, que a los efectos del presente acuerdo se denominará **EL I.N.R.A.**

Independientemente se podrán denominar la Parte y conjuntamente las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES).-

2.1. Del Instituto Nacional de Estadística.-

El D.L. 14100 de 5 de noviembre de 1976, establece que el Instituto Nacional de Estadística – INE, se constituye en el órgano ejecutivo y técnico del Sistema Nacional de Información Estadística, teniendo bajo su responsabilidad la dirección, la planificación, la ejecución, el control y la coordinación de las actividades estadísticas del Sistema, que está integrado por todas las entidades que realizan actividades estadísticas, con la finalidad de obtener, analizar, procesar y proporcionar la información estadística orientada a apoyar el desarrollo socioeconómico del país.

2.2. Del Censo Agropecuario del Estado Plurinacional.

- a. La Constitución Política del Estado dispone en el artículo 298 párrafo I numeral 16, que son competencias privativas del nivel central del Estado los Censos Oficiales; y en el párrafo II numeral 13 del mismo artículo, que son competencias exclusivas del nivel central del Estado la Elaboración y Aprobación de Estadísticas Oficiales.
- b. El Decreto Supremo N° 29560, de 14 de mayo de 2008, autoriza el inicio de las actividades para el desarrollo del III Censo Nacional Agropecuario; y el Decreto Supremo N° 0796 de 16 de

febrero de 2011, autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo a suscribir con el Banco Mundial, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Financiamiento N° 4845-BO de 09 de marzo de 2011, destinados a financiar el Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Estadística y la Base de Información para la Planificación Basada en la Evidencia (Proyecto FCEBIPBE)", aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Ley N° 146 de 28 de junio de 2011, de acuerdo con lo establecido en la atribución 10°, parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

- c. El Proyecto citado tiene por objeto fortalecer la capacidad estadística y mejorar la base de información del país a fin de brindar información con calidad, definida por su confiabilidad, oportunidad, exactitud y representatividad con el grado de desglose necesario para respaldar sistemas de planificación, diseño, seguimiento y evaluación de políticas y programas públicos; lo cual generará mayor transparencia y rendición de cuentas y una estrategia más eficaz para la reducción de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social; consta de cuatro componentes: 1) Actualización Cartográfica Multipropósito; 2) Censo Nacional de Población y Vivienda; 3) Encuesta Continua de Hogares; y 4) Censo Nacional Agropecuario, denominado **Primer Censo Agropecuario del Estado Plurinacional de Bolivia 2013**, el cual se lleva a cabo con el objeto de actualizar la información estadística de la estructura de producción agropecuaria a nivel municipal y a otros niveles espaciales menores (comunidades), estableciendo la disponibilidad y usos de los recursos, tierra, capital y trabajo en el sector.
- d. El Censo Agropecuario 2013 se constituye en una actividad extraordinaria de singular importancia, interés y prioridad nacional que recogerá información sobre la estructura productiva del sector agropecuario del país, a través de la cuantificación de las Unidades de Producción Agropecuaria – UPAs, el uso y tenencia de la tierra principalmente.
- e. El Decreto Supremo N° 1716 de fecha 05 de septiembre de 2013, tiene por objeto fijar el periodo de su realización, así como establecer medidas de carácter administrativo que garanticen su realización, durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y 15 de noviembre de la presente gestión. De igual forma, el Artículo 2° parágrafo II determina que todas las autoridades de las entidades públicas a nivel nacional, departamental y municipal con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales deberán coordinar con el INE y prestar apoyo a la realización del CNA – 2013, principalmente en las etapas de reclutamiento, capacitación y durante el periodo de empadronamiento de las Unidades Productivas Agropecuarias.

2.3.- El Instituto Nacional de Reforma Agraria.-

El Instituto Nacional de Reforma Agraria, fue creado mediante Ley No. 1715 de 18 de octubre de 1996, como entidad pública descentralizada, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y

patrimonio propio, debiendo el INRA realizar el trabajo como órgano técnico ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO)

El presente convenio tiene por objeto establecer las características de la cooperación institucional que brindará el Instituto Nacional de Reforma Agraria, de acuerdo a sus atribuciones y posibilidades y al amparo del Decreto Supremo N° 1716 de fecha 05 de septiembre de 2013 al Instituto Nacional de Estadística para la realización de las actividades pre censales, censales, y post censales del Primer Censo Agropecuario del Estado Plurinacional 2013, en el marco de las disposiciones legales vigentes y determinar las instancias de coordinación y los compromisos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA.- (COMPROMISOS INSTITUCIONALES)

El INRA se compromete a:

- a) Previa presentación de requerimiento debidamente justificado por el INE, a través de la suscripción de un contrato de comodato, mediante el cual se definirá el plazo de devolución, el uso, custodia, seguros y otros, conforme determina el Decreto Supremo No. 0181 de fecha 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, el INRA de acuerdo a sus posibilidades, facilitará el préstamo de vehículos.
- b) Disponer en el marco de sus posibilidades de ambientes de manera temporal, a favor de los funcionarios del INE, para el almacenamiento del material censal, sin que ello implique responsabilidad de su salvaguarda.
- c) Proporcionar información que cuente el INRA dentro del ámbito de sus competencias y apoyar a nivel nacional y departamental participando en reuniones de seguimiento a la cobertura alcanzada en el empadronamiento.

El INE en el marco del presente convenio se compromete a:

- a) Como entidad beneficiaria, asumirá la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución de las movibilidades en las mismas condiciones que le sean entregadas. Asimismo, en caso de evidenciarse daño alguno, ocasionado en la ejecución del operativo censal, procederá el resarcimiento total del mismo.
- b) Los servidores públicos del INE, serán responsables del debido uso, custodia y resguardo del material censal que se tenga almacenado en los ambientes del INRA, debiendo tomar las medidas de salvaguarda necesarias para dicho efecto.

- c) Concluido el "Censo Nacional Agropecuario" en caso de requerir información, el INE, en el marco del Decreto Ley N° 14100, facilitará al INRA dicha información, en atención a requerimiento escrito.
- d) Coordinar oportunamente con el personal delegado por el INRA, los requerimientos del INE para la ejecución del operativo censal.
- e) Dar viáticos o refrigerios según corresponda, al chofer comisionado al Proyecto "FCEBIPBE" por el INRA, durante los días que el INE requiera.
- f) Cubrir los gastos de combustible de vehículos que se destinen para uso del Censo Agropecuario.
- g) Dar un uso apropiado a los vehículos asignados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, debiendo ser utilizados exclusivamente para actividades del Censo Agropecuario.

CLÁUSULA QUINTA.- (INSTANCIAS DE COORDINACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN)

Las comunicaciones necesarias para la ejecución del presente convenio serán realizadas a las siguientes autoridades:

- ° **Por el INE:** El Lic. Luís Fernando Pereira Stambuk, Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística.
- ° **Por el INRA:** El Lic. Juanito Félix Tapia García, Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Para los fines de coordinación, ejecución y seguimiento las personas responsables de ambas instituciones serán:

- ° **Por el INE:** El Ing. Marco Antonio Muñoz Arandía, Coordinador del Censo Agropecuario a nivel nacional y el Coordinador Departamental de Censos en cada departamento.
- ° **Por el INRA:** El Lic. Mario Torres, Director General de Administración y Finanzas del INRA.

El seguimiento, control y evaluación de las actividades, serán acordados en el marco de los términos, objetivos y alcance de las acciones a implementarse, debiendo acordarse plazos para los requerimientos y/o actividades que se desarrollen.

La información que se genere en las actividades programadas y ejecutadas en el marco del presente Convenio, es de propiedad del INE y no podrán ser difundidas bajo ninguna modalidad ni medio por el personal del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

CLÁUSULA SEXTA.- (PLAZO O VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de la firma hasta la conclusión de las actividades operativas en campo del Primer Censo Agropecuario del Estado Plurinacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS)

Las partes acuerdan que intentarán resolver cualquier conflicto y/o controversia relacionada a la ejecución del Convenio, amigablemente y a través de reuniones entre PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes suscribientes.
- b. Por cumplimiento de las actividades y objetivos trazados
- c. Por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- (MODIFICACIÓN)

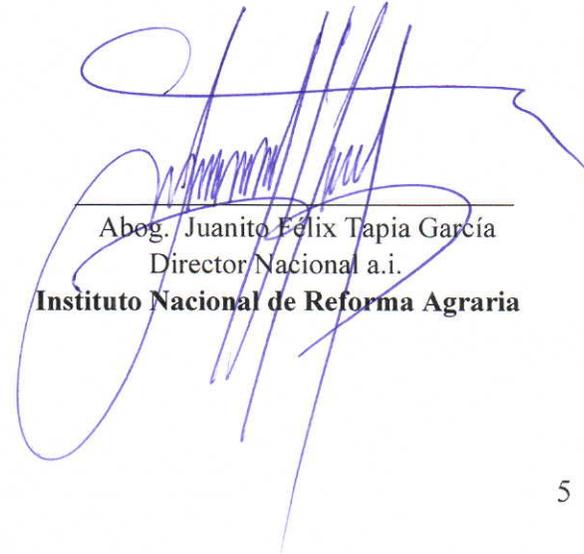
El presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente antes de su vencimiento, por acuerdo mutuo de PARTES, para tal efecto, las partes acordaran previo requerimiento escrito la suscripción de una "Adenda" al presente convenio. Cualquier cambio o modificación entrará en vigor cuando la adenda se encuentre firmada y socializada entre las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (CONFORMIDAD)

El Lic. Luis Fernando Pereira Stambuk, Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y el Lic. Juanito Félix Tapia García, Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en representación de ambas instituciones, declaramos nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio, el mismo que suscribimos en tres (3) ejemplares originales de idéntico tenor y efectos legales, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.



Lic. Luis Fernando Pereira Stambuk
Director General Ejecutivo
Instituto Nacional de Estadística



Abog. Juanito Félix Tapia García
Director Nacional a.i.
Instituto Nacional de Reforma Agraria